



Resolución Gerencial Regional N° 0119-2025-GORE-ICA/GRDS

Ica, 10 FEB 2025

VISTO: la Notificación Judicial N°2012-2025-JR-LA, (H.R.N°5975-2025) en relación al cumplimiento de la Sentencia del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede Santa Margarita – Corte Superior de Justicia de Ica, sobre el Proceso Judicial de Acción Contencioso Administrativo, recaída en el expediente N° 00555-2024-0-1401-JR-LA-03, promovido por doña. **SANDOVAL LUNA, BERTHA IRIS**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0126-2024 de fecha 01 de marzo del 2024, que resuelve declarar INFUNDADO el recurso de apelación contra el Oficio N° 3077-2023 de fecha 21 de diciembre del 2023, emitido por la Dirección Regional de Educación, mediante la cual se resuelve denegar el pago de la actualización y recalcule del concepto remunerativo de la bonificación especial mensual por preparación de clases equivalente al 30% de su pensión total;

Que, el referido ciudadano interpuso demanda sobre Acción Contencioso Administrativo en la vía de Proceso Especial, la misma que es dirigida contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica y el Procurador del Gobierno Regional de Ica;

Que, habiéndose tramitado el proceso de conformidad con el T.U.O de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, D.S. N° 013-2008-JUS, y mediante Sentencia Judicial, del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede Santa Margarita – Corte Superior de Justicia de Ica, contenida en la Resolución N°08 de fecha 08 de enero del año 2024, confirma la sentencia contenida en la Resolución N°04 de fecha 25 de agosto del 2024, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA obrante a folios trescientos veinticuatro y siguientes, interpuesta por doña BERTHA IRIS SANDOVAL LUNA en representación de la sucesión de la causante doña JUANA ABADESA LUNA ESPINOZA DE SANDOVAL integrada por la actora, Ivan Alfredo Sandoval Luna, Rolin Isaac Sandoval Luna, Reidelinda Angela Sandoval Luna; y Juan Javier Sandoval Luna, según sucesión intestada definitiva anotada en el asiento A0001 de la Partida N° 11183034 del Registro de Sucesiones Intestadas de Los Registros Públicos de Ica, según obra a folio tres, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en consecuencia: PRIMERO: DECLARO NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0126-2024 de fecha 01 de marzo del 2024, que resuelve declarar INFUNDADO el recurso de apelación contra el Oficio N° 3077-2023 de fecha 21 de diciembre del 2023, mediante la cual se resuelve denegar el pago de la actualización y recalcule del concepto remunerativo de la bonificación especial mensual por preparación de clases equivalente al 30% de su pensión total, además de la bonificación por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, equivalente al 5% en base a la pensión total. SEGUNDO: ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro



del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA a favor de los herederos de la causante doña Juana Abadesa Luna Espinoza De Sandoval, disponiendo el REAJUSTE: De la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base al 30% de la pensión total, además de la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión, en base al 5% de la pensión total, desde el 07 DE MARZO DE 1991 HASTA EL MES DE MAYO DEL 2015. REINTEGRANDO los devengados; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución. TERCERO: DECLARO IMPROCEDENTE el pago del recalcule de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, además de la bonificación adicional por desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión, desde el mes de FEBRERO HASTA EL 06 DE MARZO DE 1991, conforme lo desarrollado en la presente sentencia. E IMPROCEDENTE el pago de la suma de S/.78, 877.98, por concepto de devengados por cuanto el cálculo correcto se realizará en ejecución de sentencia;

Que, mediante Resolución N°08 de fecha 08 de enero del año 2025, el Tercer Juzgado de Trabajo de Trabajo de Ica CONFIRMAN la Sentencia, contenida en la resolución N°04 fecha 28 de agosto del año 2024, y requirió a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, Cumpla con lo ordenado en la sentencia;

Que, mediante Notificación N°2012-2025-JR-LA, el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, remite el Exp. N° 00555-2024-0-1401-JR-LA-03, por lo que requiere se cumpla con la Sentencia Judicial y se emita nueva Resolución Administrativa;

Que, de acuerdo al numeral 2° del artículo 139° de nuestra Constitución Política de Estado que a la letra dice:

Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. (...)

2. ***"La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno."***

Que, de acuerdo el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando ***"Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus propios fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo su responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos de trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso..."***;

Que, al amparo de la normativa antes señalada, la entidad debe dar cumplimiento a la Sentencia Judicial contenida en la Resolución N°04 de fecha 28 de agosto del año 2024, emitida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede





Santa Margarita - Corte Superior de Justicia de Ica, a favor de doña. **SANDOVAL LUNA, BERTHA IRIS**;

Estando, el Informe Técnico N°096-2025-GORE.ICA-GRDS, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su Modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Gerencial Regional N°212-2023-GORE-ICA/GGR, que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

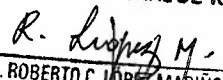
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0126-2024 de fecha 01 de marzo del 2024, que resuelve declarar Infundado el recurso de apelación contra el Oficio N° 3077-2023 de fecha 21 de diciembre del 2023, emitido por la Dirección Regional de Educación, mediante la cual se resuelve denegar el pago de la actualización y recalcule del concepto remunerativo de la bonificación especial mensual por preparación de clases equivalente al 30% de su pensión total, además de la bonificación por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, equivalente al 5% en base a la pensión total:

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica efectúe las liquidaciones que correspondan percibir doña. **SANDOVAL LUNA, BERTHA IRIS**, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el Acto Resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede Santa Margarita de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

Mag. ROBERTO C. LÓPEZ MARÍN
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL